



## **Dirige CEDHJ la Recomendación 182/2020 al fiscal del Estado por omisiones de agentes del Ministerio Público adscritos a la Región Valles**

La CEDHJ recibió la queja escrita que presentó un hombre al que la autoridad aseguró un automotor y que, por omisiones de varios agentes del Ministerio Público del Estado de Jalisco, adscritos a Tequila y Ahualulco de Mercado, permaneció más de cuatro años en un depósito vehicular, por lo que le hicieron un cobro excesivo, además de que el vehículo se averió mecánicamente y fue desmantelado parcialmente.

El inconforme expuso que, en diciembre de 2014 se interesó en la compra de un Jeep Chrysler, modelo 95, y que antes de adquirirlo, consultó el Registro Público Vehicular (REPUVE) y constató que estaba en regla.

Meses después, decidió ponerlo a la venta a través de una plataforma electrónica, y cuando personas interesadas en el automotor lo estaban revisando, agentes de la Policía Federal de Caminos los interceptaron y le informaron que el vehículo tenía reporte de robo en Jalisco, le hicieron saber que una de las personas que se decía interesada por el auto, en realidad era la propietaria, maestra de profesión.

La docente explicó que a principios de 2014 en Ahualulco de Mercado le robaron su Jeep, junto con la documentación del mismo, por lo que denunció los hechos ante el Ministerio Público, y aunque su asunto pasó por tres agentes, no arrojó avances. La ofendida dijo que vio su carro en venta en internet, y que conservaba las placas de circulación, así como el resto de sus características, por lo que se hizo pasar como interesada en la compra y viajó a Guanajuato para recuperarlo.

Ante esta situación, el vehículo fue remitido a un depósito en el estado de Michoacán. Tanto en el vecino estado como en Jalisco, el Ministerio Público tuvo conocimiento de estos hechos.

Posteriormente se acreditó que en realidad se vendió el Jeep, pero quien lo adquirió le extendió un cheque sin fondos y que, con el afán de recuperarlo lo más pronto posible, ella denunció un robo ante el Ministerio Público, que fue omiso en reportarlo y darle seguimiento a la denuncia.

Esta defensoría pública advierte una grave irresponsabilidad institucional, la cual se acredita desde el momento en el que la supuesta ofendida acudió al Ministerio Público de Ahualulco de Mercado a interponer la denuncia por el presunto delito de robo de su vehículo, y no se subió el reporte correspondiente a la Plataforma México.

La omisión ocasionó que, al momento de que el peticionario de esta queja verificara la procedencia del vehículo que pretendía adquirir, éste no contara con información actualizada, pese a que transcurrieron diez días desde que se interpuso la denuncia hasta que se llevó a cabo la compra del automotor en el estado de Guanajuato.

El vehículo fue devuelto al inconforme hasta que un cuarto representante social conoció de los hechos y ordenó su devolución, al determinar que lo adquirió legalmente.

Con los elementos de convicción enumerados en esta Recomendación, quedó demostrado que los agentes del Ministerio Público no cumplieron con su obligación prevista en el artículo 21 de nuestra carta magna, que es la de investigación de los delitos, ni tampoco respetaron lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

Para este órgano protector quedó acreditado que los tres agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Estatal violaron los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica en relación con la prestación indebida del servicio público, así como también la dilación en la procuración de justicia, en agravio de la persona peticionaria.

### **Recomendaciones**



La CEDHJ recomendó al fiscal del Estado de Jalisco que realice en favor de la víctima directa todas las acciones necesarias y pertinentes para la atención y reparación integral del daño, y que se le otorguen todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes.

Disponga el pago de indemnización, como parte de una de las diversas modalidades de reparaciones del daño integral, cuyo monto podrá ser sustentado con un peritaje valuador.

Anexe copia de la presente Recomendación a los expedientes laborales de los agentes del Ministerio Público señalados, para que quede constancia de que violaron derechos humanos en los términos documentados en la presente resolución.

También se solicitó al fiscal estatal, que inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de uno de los agentes, adscrito a la entonces Fiscalía Regional del Estado con sede en Tequila.

Con el fin de prevenir y evitar que continúen las transgresiones y las conductas reprochables como las aquí documentadas, la CEDHJ recomendó que se intensifiquen los procesos de capacitación a los servidores públicos en materia de derechos humanos, y que se realicen de manera constante, esto con el propósito de concienciarlos en la protección y respeto de los derechos de los ciudadanos.

La misma autoridad debe instruir a los agentes del Ministerio Público para que suban el reporte respectivo a la plataforma del Sistema Nacional de Seguridad Pública del REPUVE, cuando reciban la denuncia de robo de un vehículo, y así evitar una situación como la sucedida en el presente caso.

Finalmente, esta Comisión pidió al fiscal que designe personal con las facultades legales suficientes, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.

### **Peticiones**

Se solicita al secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, que integre al peticionario de la queja en los registros de víctimas correspondientes y garantice en su favor las acciones de ayuda, atención y asistencia que resulten procedentes, en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución.